



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

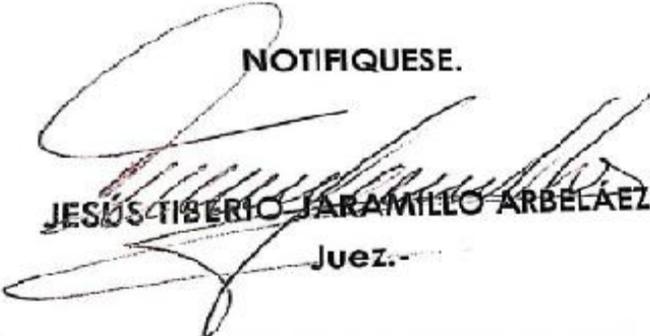
Medellín (Ant.), veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Se **INADMITE** la presente demanda para que la parte interesada a través de su apoderado, en el término de cinco (5) días, so pena de su posterior rechazo, subsane los siguientes requisitos de que adolece la misma:

- 1.- Para efectos de determinar la competencia, se debe indicar con claridad el último domicilio del presunto desaparecido.
- 2.- Se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 97 del Código Civil, indicando claramente en el acápite de los hechos del escrito de demanda, las diligencias que se han realizado para dar con el paradero de los presuntos desaparecidos, informado fechas y entidades concretas en las cuales se ha puesto conocimiento de dicha situación, así mismo se deben aportar los respectivos documentos que soporten tales diligencias.
- 3.- Se servirá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la desaparición del señor NELSON LEON ISAZA MESA, en la forma preceptuada en el artículo 97 numeral 1° del Código Civil.
- 4.- En atención a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 97 del C.C. deberá adecuarse la pretensión 2° descrita en el escrito de demanda.

Se reconoce personería legal al Dr. JOSE MAURICIO ESCOBAR B. para representar a la interesada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-